



ACUERDO No. CSJMEA18-49
22 de marzo de 2018

“Por medio del cual se suspenden las vacaciones a un funcionario del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio con fines de tramitar la Segunda Instancia de Acciones de Habeas Corpus y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

El artículo 146 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia dispone que las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, salvo las de los Consejos Superiores y Seccionales de la Judicatura, las de los Tribunales Nacionales, las de los Juzgados Regionales mientras existan, de Menores, Promiscuos de Familia, Penales Municipales y de Ejecución de Penas.

El Acuerdo PSAA07-4141 del 29 de agosto de 2007, delega en los Consejos Seccionales la asignación de algunas funciones para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, entre ellas la definición del horario de atención para la prestación del servicio en la función de Control de Garantías y de Unidades Judiciales para efectos penales, incluidas las permanentes para el Sistema Penal Acusatorio, las de fines de semana y aquellas especiales como las de la época de vacancia judicial.

El periodo de vacaciones judicial de Semana Santa del año 2018 inicia el sábado 24 de marzo hasta el 1 de abril de 2018, correspondiente al domingo de resurrección, inclusive, conforme lo establece la Ley 31 de 1971, por lo cual fue necesario definir la forma en que se atenderán el ejercicio del Control de Garantías por parte de los despachos judiciales en el Distrito Judicial de Villavicencio.

Es así como mediante los Acuerdos CSJMEA17-939 del 18 de octubre de 2017 y CSJMEA17-962 de diciembre 26 de 2017 y Acuerdo CSJMEA18-16 de febrero 6 de 2018, se reglamentó la atención de la acción de hábeas corpus en el Distrito Judicial de Villavicencio para el período de la vacancia judicial de fin de año, con el propósito de asegurar que dicha acción se atienda sin sobresaltos y proteger el ejercicio del derecho constitucional referido en el artículo 30 de la Carta Política, garantizándose el conocimiento en primera y segunda instancia jerárquicamente por parte de los juzgados municipales y del circuito que laboran durante la vacancia judicial.

A través del Oficio 963 de marzo 9 de 2018, suscrito por Patricia Rodríguez Torres, Presidente Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, recibido en la Secretaría de este Consejo Seccional con radicación EXTCSJME18-314, solicita se estudie la viabilidad de adoptar las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento al numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 para dirimir Acciones de Habeas Corpus en segunda instancia durante la vacancia judicial de semana santa.

Esta corporación mediante Oficio CSJMEO18-547 de marzo 15 de 2018, considero importante solicitarle al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, efectuar la postulación de un magistrado para suspender experimentalmente el disfrute de la vacancia judicial de semana santa, para resolver las eventuales impugnaciones, en segunda instancia, que se llegasen a presentar, en respuesta, dicha corporación mediante Oficio Administrativo 11 de marzo 16 de 2018 designa a Alberto Romero Romero, magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio para que asuma la segunda instancia de habeas corpus en la vacancia judicial.



Por todo lo anterior, este Consejo Seccional considera necesario suspender las vacaciones colectivas a Alberto Romero Romero, magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, por razones de necesidad del servicio, previa designación que hiciera el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, cuyo propósito consiste en el trámite y resolución de las impugnaciones que se llegasen a presentar durante el periodo de vacancia judicial de Semana Santa del 2018, de manera experimental dentro de dicho termino se pueda establecer el nivel de demanda y necesidad de la presente medida, cuyo disfrute será reanudado por esta corporación cuando lo solicite el interesado.

La atención secretarial en el despacho del magistrado, será efectuada por un (1) empleado del mismo despacho, mediante la suspensión de vacaciones hasta por el mismo término, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del mismo o por mecanismos aleatorios de selección a cargo del magistrado.

El magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio deberá proyectar cinco (5) fallos de procesos a su cargo durante el periodo del turno de habeas corpus, con el fin de compensar la producción del despacho y evitar un impacto negativo en el momento de tomar el respectivo compensatorio.

Esta corporación ordenará la modificación de los artículos 4º y 5º del Acuerdo CSJMEA17-939 de 2017, a través del cual se adoptan medidas durante la Vacancia Judicial de Semana Santa de 2018 para garantizar la atención de acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia según de los turnos del SPA y SRPA.

Cabe señalar que la Oficina Judicial no presta su servicio en semana santa, razón por la cual se hará necesario facultar al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio (SPA) para que realice en forma manual el reparto de primera instancia de las acciones de tutela medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida, aclarando que los jueces de turno resolverán únicamente la medida provisional entre los despachos judiciales que realizan el turno. Adicionalmente, se faculta al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para que realice el reparto de primera instancia de las acciones de habeas corpus entre los despachos de su misma categoría y especialidad.

Dichos centros de servicios enviarán el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales a fin de ser repartidas ante los jueces penales municipales para que continúen con el respectivo trámite.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2015-2018 acorde a los Principios 1.3.4. Correspondiente a Celeridad y Oralidad, así como al 1.3.7., relativo a la Eficiencia y al Objetivo específico 1 que hace relación a fortalecimiento de la eficiencia y eficacia de la gestión judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º: Suspender el disfrute de la Vacancia Judicial de Semana Santa de Alberto Romero Romero, magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, durante el periodo del sábado 24 de marzo hasta el 1 de abril de 2018, correspondiente al domingo de resurrección, inclusive, para efectos de garantizar la segunda instancia en las acciones de Hábeas Corpus iniciadas ante los jueces de circuito del Distrito Judicial de Villavicencio de manera experimental conforme lo



expuesto en la parte motiva, cuyo disfrute será reanudado por esta corporación cuando lo solicite el interesado.

Parágrafo: La atención secretarial en el despacho del magistrado, la efectuará un (1) empleado del mismo despacho, mediante la suspensión de vacaciones hasta por el mismo término, preferiblemente atendiendo a la decisión voluntaria del mismo o por mecanismos aleatorios de selección.

ARTÍCULO 2°: El magistrado de la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio debe proyectar cinco (5) fallos de procesos a su cargo durante el periodo del turno de habeas corpus, con el fin de compensar la producción del despacho en el momento de tomar el respectivo compensatorio.

ARTÍCULO 3°: Modificar los artículos 4° y 5° del Acuerdo CSJMEA17-939 de 2017, a través del cual se adoptan medidas durante la Vacancia Judicial de Semana Santa de 2018 para garantizar la atención de acciones de tutela y de habeas corpus de primera y segunda instancia según de los turnos del SPA y SRPA, para lo cual queda así:

ACCIONES DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

Fijar en primera instancia para el Circuito Judicial de Villavicencio los siguientes turnos para la atención de las acciones de tutela con medida provisional, respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente el derecho a la vida, durante el período comprendido entre el día viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 p.m.) al lunes 2 de abril de 2018 (7:29 a.m.), resuelta la medida provisional se enviara el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales para lo de su competencia.

JUZGADOS MUNICIPALES	FECHA
Juzgado Sexto Penal Municipal con Función de Control de Garantías	Desde Viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 pm) Hasta Lunes 2 de abril de 2018 (7:29 pm)
Juzgado Noveno Penal Municipal con Función de Control de Garantías	
Juzgado Primero Penal Municipal de Responsabilidad Penal para Adolescentes de Villavicencio.	

ACCIONES DE HABEAS CORPUS – PRIMERA INSTANCIA

Fijar en primera instancia para el Circuito Judicial de Villavicencio los siguientes turnos para la atención de las acciones de habeas corpus, durante el período comprendido entre el día viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 p.m.) al lunes 2 de abril de 2018 (7:29 a.m.) y se enviara el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales para lo de su competencia.

JUZGADO	FECHA Y HORARIO
Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	Desde Viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 pm) Hasta Lunes 2 de abril de 2018 (7:29 pm)
Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	
Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio	



ACCIONES DE HABEAS CORPUS – SEGUNDA INSTANCIA

Fijar en segunda instancia para el Circuito Judicial de Villavicencio los siguientes turnos para la atención de las acciones de habeas corpus durante el período comprendido entre el día viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 p.m.) al lunes 2 de abril de 2018 (7:29 a.m.), resuelta la impugnación se enviará el primer día hábil después de semana santa a la Oficina Judicial las acciones constitucionales para lo de su competencia de conformidad por lo expuesto en la parte motiva, así:

JUZGADO	FECHA Y HORARIO
Despacho 001 de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio	Desde Viernes 23 de marzo de 2018 (5:01 pm) Hasta Lunes 2 de abril de 2018 (7:29 pm)

Parágrafo 1°: Los funcionarios judiciales a los que se les fijan turnos, informarán al comandante de Seguridad del Palacio de Justicia, la dirección y teléfono donde podrán ser ubicados en el evento de que se active la disponibilidad, con el fin de garantizar la oportuna atención de las acciones constitucionales que se reciban en el horario y fechas establecidas.

ARTÍCULO 4°: Facultar transitoriamente en la Vacancia Judicial de Semana Santa al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Villavicencio para que realice en forma manual el reparto de primera instancia de las acciones de tutela con medida provisional respecto de aquellas que vulneren el derecho a la salud por encontrarse ligado íntimamente al derecho a la vida, aclarando que los jueces de turno resolverán únicamente la medida provisional entre los Jueces a los que se les fijaron turnos, atendiendo que la Oficina Judicial no presta su servicio en semana santa.

ARTÍCULO 5°: Facultar transitoriamente al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio para que realice en forma manual el reparto de primera instancia de habeas corpus entre los Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad, atendiendo que la Oficina Judicial no presta su servicio en semana santa.

ARTÍCULO 6°: Comunicaciones. Informar de inmediato y por el medio más expedito, lo dispuesto en el presente Acuerdo, al magistrado designado, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio y a la Oficina Judicial de esta Seccional para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7°: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de expedición, dado en Villavicencio – Meta, a los a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA GOMEZ ROA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME18-314 / MARZO 16 DE 2018